

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandada solicitó se realice la liquidación de crédito.

Sírvase ordenar.

Susana Ocampo Arboleda

SUSANA OCAMPO ARBOLEDA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo mínima cuantía
Radicado:	176534089002-2017-00019
Demandante:	RUBIALBA GUTIERREZ HERNANDEZ
Demandada:	LIDIA MARGOT TORRES
Sustanciación:	239

De conformidad con la constancia secretarial que antecede es necesario traer a colación el artículo 446 del CGP, el cual consagra:

... “ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”. (Subrayado por el Despacho).

De acuerdo a la norma transcrita, es deber de las partes presentar la liquidación de crédito; por tanto, no se accederá a la solicitud de la señora Lidia Margot Torres, pues es ella quien debe presentar la liquidación de crédito tomando como base la liquidación que se encuentra en firme, es decir la que fue modificada mediante auto interlocutorio 476 del 27 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0076aaf9f59b0bba03ddfd16aecf294ff6fb84c8b0ab1a33e7aa10537e4a1c3**

Documento generado en 06/05/2024 05:59:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>